

Al despacho del señor Juez, los recursos de reposición y en subsidio apelación interpuestos por la parte ejecutante en contra del auto que aprobó la liquidación de costas del 01 de junio de 2021. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 22 de junio de 2021.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021).

I. DECISIÓN OBJETO DEL RECURSO

Procede el despacho a resolver los recursos de reposición y en subsidio apelación interpuestos por la parte ejecutante en contra del auto que aprobó la liquidación costas del 01 de junio de 2021.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El recurrente señala que el 01 de agosto de 2018 este despacho procedió a realizar la liquidación de costas por valor de \$7.432.200 pesos. Posteriormente por auto del 04 de octubre de 2018 se negó el mandamiento de pago a favor de la abogada GLORIA ISABEL ROLON, por no ser la titular de dichas obligaciones. Por lo anterior, la demandante YANETH LIZARAZO CRISTANCHO autorizó a su madre la señora MARLENE CRISTANCHO para reclamar el título producto de la liquidación, quien mediante apoderado judicial inició el proceso ejecutivo para el valor de las costas liquidadas y aprobadas.

Asegura el recurrente que el auto del 01 de junio de 2021 no tuvo en cuenta las agencias en derecho de la primera y segunda instancia, así como los gastos asumidos por la demandante correspondientes a notificaciones e inscripción de la demanda, que arrojan un total de \$7.432.200 pesos.

Señala también que si esta liquidación corresponde a las agencias en derecho por la labor desempeñada como abogado en el proceso, acepta la misma y se excusa por su errada interpretación y que si por el contrario el auto recurrido niega las costas aprobadas y liquidadas por este despacho en auto del 01 de agosto de 2018, para fijar una nueva suma irrisoria por dicho concepto, solicita que se reponga la decisión.

I. CONSIDERACIONES

El recurso de reposición forma parte del derecho de impugnación de las providencias judiciales, acorde a lo dispuesto en el artículo 318 del C. G. del P. Frente al caso bajo estudio, se tiene que la reposición fue interpuesta en relación con la providencia emitida el pasado 01 de junio de 2021, mediante la cual se aprobó la liquidación de costas realizada por la secretaría en el presente proceso ejecutivo por costas.

Para decidir, lo primero que ha de afirmarse es que el recurrente de forma errada interpreta el auto del pasado 01 de junio de 2021. Lo anterior por cuanto con dicho auto se procedió a la liquidación y aprobación de las costas (art 366 del CGP) del **presente proceso ejecutivo por costas**. Valga precisar que los valores que arrojó dicho ejercicio son **distintos** a los de la liquidación de costas de primera y segunda instancia del **proceso verbal** adelantado previamente. En consecuencia, los unos no remplazan a los otros y por el contrario se acumulan.

Téngase en cuenta que la suma aprobada por costas en el **presente proceso ejecutivo por costas**, corresponde al valor fijado como agencias en derecho de **esta ejecución** en el auto del 13 de enero de 2021 que ordenó seguir adelante con la ejecución por las sumas ordenadas en el mandamiento de pago por costas del 30 de enero de 2020. En dicho mandamiento se ordenó precisamente el pago de la suma de \$7.432.200 más los intereses legales, valor que corresponde a las costas de primera y segunda instancia del **proceso verbal** liquidadas y aprobadas por este despacho en auto del 01 de agosto de 2018.

Por otra parte, para fijar el valor las agencias de esta ejecución en auto del 13 de enero de 2021, se tuvieron en cuenta las tarifas y criterios que para dicha fijación se encuentran reguladas por el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto del 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Finalmente debe indicar este despacho que aun no se ha realizado la liquidación del crédito del presente proceso ejecutivo por costas, en el que se determinará lo adeudado por concepto de capital e intereses causados, acorde a lo indicado en el mandamiento de pago del 30 de enero de 2020.

Por lo anterior, no encuentra este despacho razones suficientes para revocar o modificar el auto del 01 de junio de 2021.

Como quiera que no se están negando las costas aprobadas por auto del 1 de agosto de 2018, que era el temor del recurrente, por sustracción de materia no se le dará trámite al recurso de apelación.

Por lo anterior, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto del 01 de junio de 2021.

SEGUNDO: Por sustracción de materia no se le dará trámite al recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ELKIN JULIAN LEON AYALA
Juez

**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Hoy **24 de junio de 2021**, siendo las
8:00 a.m. se notifica a las partes el AUTO anterior
por anotación en estado No. **098**.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario